

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto sustanciación
Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso Rad. N°.2021-00291-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta del escrito con anexos allegado por la togada demandante, con los cuales procura cumplir la carga procesal de notificación del extremo demandado, allegando pantallazos de remisión vía electrónica, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la profesional del derecho, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite al Despacho, mediante ruta sistemática o de confirmación, que el demandado JORGE ENRIQUE BALLADERES abrió el mensaje de correo electrónico. Lo anterior, atendiendo los preceptos del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en aras de garantizar el debido proceso como derecho constitucional a la parte pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N°79 Hoy 25 de julio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9°. Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria